# RESOLUCIÓN Nº 001355-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE** 1505-2024-SERVIR/TSC **IMPUGNANTE** ANALI MALPARTIDA VIDAL

**ENTIDAD** PODER JUDICIAL

RÉGIMEN **DECRETO LEGISLATIVO № 1057** 

EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA **MATERIA** 

INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, en representación de la señora ANALI MALPARTIDA VIDAL, contra el Oficio № 004546-2022-GRHB-GG-PJ, del 21 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial; debido a que no constituye un acto administrativo impugnable.

Lima, 15 de marzo de 2024

#### ANTECEDENTE

Mediante el Oficio № 004546-2022-GRHB-GG-PJ, del 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, en adelante la Entidad, puso en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash que, en cumplimiento del numeral 4 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638¹, se concluyó la validación de la identificación de los contratos administrativos de servicios suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia № 034-2021<sup>2</sup> y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia № 083-2021<sup>3</sup>, y de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 313654, que tienen por objeto el desarrollo de labores permanentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus Covid-19" y del "Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con Covid-19".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad solicitó a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash que les sea devuelta hasta las 15:00 horas del 22 de diciembre de 2023, la siguiente información:

"(...)

- 1) La relación del personal que pasará a plazo indeterminado (Anexo N.º 01) y cuya fecha de vigencia requiere ser modificada en el AIRHSP, la misma quedeberá ser devuelta a esta gerencia, debidamente visada y firmada por la Coordinación de personal o el/la responsable de sus oficinas de recursos humanos y la Gerencia a su cargo, respectivamente.
- 2) Cabe precisar que las posiciones consideradas en la citada relación, deberán ser incluidas en el formato Excel adjunto (Anexo N.º 02); relación que deberá ser devuelta a esta gerencia en formato Excel y PDF, debidamente visada y firmada por la Coordinación de recursos humanos o el/la responsable de sus oficinas de recursos humanos y la Gerencia a su cargo, respectivamente. (...)".

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2. El 16 de enero de 2023, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Áncash, en representación de la señora ANALI MALPARTIDA VIDAL, en adelante la impugnante, y otros, interpuso recurso de apelación contra el Oficio Nº 004546-2022-GRHB-GG-PJ, con el fin de que se revoque en el extremo que no se ha considerado a sus representados en la relación final de pase a indeterminado, bajo los siguientes argumentos principales:
  - (i) La Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad no incluyó a cuarenta y dos (42) trabajadores que ya habían sido validados respecto al carácter indeterminado de sus contratos administrativos de servicios por la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Áncash, sin motivoalguno.
  - (ii) Al 6 de diciembre de 2022, la impugnante contaba con contrato administrativo vigente, así como también realizaba labores permanentes.
  - (iii) El presupuesto que origina su contrato efectivamente se encuentra considerado dentro del PIA 2023, razón por la que aún siguen laborando a la fecha del presente documento.
  - (iv) Se ha vulnerado el principio de derecho de igualdad.
- 3. Con Oficio № 000956-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, en representación de la impugnante.

#### ANÁLISIS

#### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023<sup>5</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>6</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa. (Subrayado nuestro).
- 5. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC<sup>7</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

#### "Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

6 Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** 

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2010.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

- Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían solo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>8</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM9; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 10, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
- 7. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>11</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación

#### "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

#### "Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>El 1 de julio de 2016.

 $<sup>^{11}</sup>$  Decreto Legislativo N $^{f o}$  1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 170-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

## Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

- 9. Conforme a lo expuesto en la presente resolución, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Áncash, en representación de la impugnante, cuestiona el Oficio Nº 004546-2022-GRHB-GG-PJ, a través del cual la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad comunicó a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash que se concluyó con la validación de los contratos administrativos de servicios del personal que realiza labores permanentes; así como, solicitó que se vise y firme por las áreas correspondientes la relación del personal que tendrá la condición de indeterminado.
- 10. Sobre el particular, el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley № 27444<sup>12</sup>, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.
- 11. Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo antes referido<sup>13</sup>, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

BICENTENARIO 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo 217º.- Facultad de contradicción

<sup>217.1</sup> Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo 217º.- Facultad de contradicción

<sup>217.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

- 12. Por su lado, el numeral 1.2.1 del artículo 1º del TUO de la Ley № 27444, precisa que no son actos administrativos: "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (negrita nuestra), entendiéndose que frente a esta clase de actos no puede ejercitarse la facultad de impugnación, en plena observancia del artículo 217º de la citada norma.
- 13. De la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el Oficio Nº 004546-2022-GRHB-GG-PJ no contiene un pronunciamiento definitivo que suponga la violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo de la impugnante, dado que no constituye una declaración de la Entidad que produzca efectos jurídicos sobre la situación concreta de la impugnante, como lo sería, por ejemplo, el acto que expresamente se pronuncie sobre la modalidad contractual de la impugnante ante una solicitud presentada por ésta o aquel que diera por concluida la relación de trabajo a través de la extinción del contrato administrativo de servicios.
- 14. Además, el referido acto impugnado no afecta el derecho de la impugnante para interponer algún recurso impugnativo contra el acto definitivo, mediante el cual, eventualmente, se emita pronunciamiento sobre su modalidad contractual o se extinga su contrato, de ser el caso; oportunidad en la que ésta podrá cuestionar el presunto carácter transitorio de su contratación administrativa de servicios.
- 15. Es así que, el Oficio № 004546-2022-GRHB-GG-PJ contiene un acto de administración interna que tiene por objeto informar a la Corte Superior de Justicia de Áncash que su personal, detallado en el Anexo № 1 del citado oficio, tendrá la condición de indeterminado, al haberse concluido la validación de sus contratos administrativos de servicios por parte de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Entidad, solicitándose para ello que se realicen ciertas gestiones administrativas para continuar con la validación de la información brindada.
- 16. En referencia a los actos de administración interna, Morón Urbina<sup>14</sup> afirma que "los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia Administración, son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa. Como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



2024



 $<sup>^{14}</sup>$ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.  $Tomo\ I.$ Lima, 2017, p. 208.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

- 17. Estando a lo expuesto, se advierte que el Oficio № 004546-2022-GRHB-GG-PJ no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, ni es un acto que le cause indefensión a la impugnante; por lo que, al no estar inmerso dentro de los supuestos establecidos en el artículo 217º del TUO de la Ley № 27444, el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución deviene en improcedente.
- 18. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Áncash, en representación de la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial − Base Áncash, en representación de la señora ANALI MALPARTIDA VIDAL, contra el Oficio № 004546-2022-GRHB-GG-PJ, del 21 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del PODER JUDICIAL; debido a que no constituye un acto administrativo impugnable.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ANALI MALPARTIDA VIDAL y al PODER JUDICIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al PODER JUDICIAL.

**CUARTO.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

#### **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

# ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Jesús María, 15072 - Perú T: 51-1-2063370